

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00060-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL MARULANDA BRITO (C.C No 12.552.198)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT. 900.336.004-7) y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. (NIT 800.144.331-3)

Valledupar, 21 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 29 de febrero, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL MARULANDA BRITO (C.C No 12.552.198)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT. 900.336.004-7) y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. (NIT 800.144.331-3)

Valledupar, 15 de abril de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **RAFAEL MARULANDA BRITO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **RAFAEL MARULANDA BRITO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR"** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **MALVINA ZEQUEDA ROMERO**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 49.608.647 y portadora de la T.P. N° 182.365 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



RAMO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 31 del día 16 de abril 2024
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA